

ANEXO NUM. 3

Remuneraciones mínimas garantizadas anuales para el cuarto trimestre de 1982,
para personal mayor de dieciocho años, sin antigüedad
(Siendo el coeficiente K en la P. G. P. igual a 1)

Escalones	Salario Convenio (Doce meses)	Gratificaciones reglamentarias (Dos meses)	Participación en beneficios	P. G. P. a 2.500 ptas/punto (catorce meses) siendo K = 1	Total remuneraciones a percibir
A (1)	709.428	118.238	9.700	72.520	909.886
B (2)	734.472	122.412	9.700	72.520	939.104
C (3)	752.712	125.452	10.400	72.520	961.084
D (—)	772.152	128.692	10.400	72.520	983.764
E (4)	794.472	132.412	10.400	72.520	1.009.804
F (5)	818.696	136.116	10.400	72.520	1.035.732
G (—)	839.016	139.836	11.250	90.650	1.080.752
H (6)	866.820	144.470	11.250	90.650	1.113.190
I (7)	891.984	148.664	12.125	90.650	1.143.423
J (8)	922.512	153.752	12.125	90.650	1.179.039
K (9)	955.920	159.320	12.125	126.910	1.254.275
L (10)	1.000.440	166.740	12.125	126.910	1.306.215
M (11)	1.061.688	176.948	12.125	126.910	1.377.671
N (12)	1.131.300	188.550	12.950	126.910	1.459.710
O (13)	1.217.580	202.930	12.950	126.910	1.560.370
P (14)	1.334.496	222.416	12.950	126.910	1.696.772

Acta complementaria

1. P. G. P. abonada en los meses de enero/junio.—Establecida la nueva fórmula de P. G. P. para 1982, se aplicará a partir de 1 de julio.

Si el cómputo de los meses de enero a junio, ambos inclusive, aplicando la nueva fórmula, se obtubieran valores superiores a los ya percibidos, se les regularizará la diferencia; si por el contrario dichos valores fueran inferiores, se respetarán los valores pagados.

2. Préstamos de vivienda.—Se compromete un montante total para 1982, en toda la Sociedad, con el fin de atender los préstamos de vivienda reintegrables, por un importe de 6.000.000 de pesetas.

3. Comisión de seguimiento.—La Comisión Paritaria de Interpretación del Convenio, que se regula en el artículo 9.º, desarrollará las misiones de Comisión de Seguimiento del pacto suscrito por ambas representaciones en junio de 1982.

4. Prioridades ocupación.—Siguiendo el criterio de dar plena ocupación a los trabajadores que, por razones de bajas coyunturales o estructurales, puedan quedar temporalmente sin actividad en su puesto de trabajo, ambas representaciones acuerdan que antes de acudir a contrataciones del exterior para realizar trabajos de conservación, mantenimiento, auxiliares, etc., se agotarán todas las posibilidades de realizarlas con personal del propio Centro, que se encuentren en la situación antes referida.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

34068

ORDEN de 3 de noviembre de 1982 sobre prórroga de la concesión administrativa a «Propano Industrial, S. A.», para el servicio público de suministro de gas al conjunto urbano «Villa Mercedes», sito en el término municipal de Fuenlabrada (Madrid).

Ilmo. Sr.: La Entidad «Propano Industrial, S. A.», a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid, ha solicitado prórroga de la concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano a la urbanización «Villa Mercedes», de Fuenlabrada.

Vistos los informes favorables de la Dirección Provincial y del Consejo Superior del Departamento y el artículo 16 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Primero.—Otogar una prórroga de cinco años a la concesión administrativa de «Propano Industrial, S. A.», para el servicio público de suministro de gas propano a la urbanización «Villa Mercedes», situada en Fuenlabrada (Madrid).

Segundo.—Las instalaciones de almacenamiento de gas están constituidas por dos centros, uno de los cuales dispone de dos

depósitos enterrados con 24 metros cúbicos de capacidad total y un vaporizador de 175 kilogramos por hora, y el otro tiene un depósito enterrado de 11,7 metros cúbicos. La red de distribución de acero tiene una longitud aproximada de 520 metros con diámetros comprendidos entre una y una media pulgadas.

Mediante las citadas instalaciones se efectúa el suministro de gas a 220 viviendas, distribuidas en ocho bloques de la citada urbanización.

Tercero.—Las restantes condiciones de la prórroga se ajustarán a las fijadas en la concesión original que fue otorgada por Orden ministerial de 17 de octubre de 1977.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

34069

ORDEN de 17 de noviembre de 1982 por la que se declara de interés preferente a la Empresa «Asistencia Técnica Industrial, S. A.» (ATISAE), al amparo del Real Decreto 3272/1981, de 30 de octubre.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 3272/1981, de 30 de octubre, declaró de interés preferente la actividad de inspección técnica de vehículos al amparo de lo establecido en la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

El artículo séptimo del mencionado Real Decreto de 30 de octubre de 1981 dispone que las Entidades interesadas podrán solicitar acogerse al régimen establecido en el mismo en el plazo de tres años contados a partir de su entrada en vigor.

Por otro lado, el artículo segundo de dicho Real Decreto dispone que podrán acogerse a los beneficios previstos en el mismo las Entidades Colaboradoras creadas de conformidad con lo establecido en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 9 de junio de 1980.

Ahora bien, por Resolución de la Dirección General de Electrónica e Informática de fecha 16 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio de 1982) fue concedida a la Sociedad anónima «Asistencia Técnica Industrial, S. A.» (ATISAE), la autorización provisional para actuar como Entidad Colaboradora, supeditando la autorización definitiva a tener constituidas las instalaciones necesarias para realizar el servicio de inspección técnica de vehículos de acuerdo con las normas del Ministerio de Industria y Energía.

La solicitud de la Sociedad anónima «Asistencia Técnica Industrial, S. A.» (ATISAE), tiene derecho a la calificación de interés preferente por cumplir los requisitos exigidos en el Real Decreto 3272/1981, de 30 de octubre.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Electrónica e Informática, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La Sociedad anónima «Asistencia Técnica Industrial, S. A.» (ATISAE), queda acogida al Real Decreto 3272/1981, de 30 de octubre, que declara de interés preferente la actividad de inspección técnica de vehículos, para la construcción de una estación ITV situada en Albacete, por un importe global de 24.389.807 pesetas, de acuerdo con el programa de inversiones aprobado por el Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—Los beneficios que se conceden a la Sociedad anónima «Asistencia Técnica Industrial, S. A.» (ATISAE), son los señalados en los artículos quinto, número dos, y sexto del Real Decreto 3272/1981, de 30 de octubre.

Tercero.—La maquinaria que se instale deberá ser de fabricación nacional, extremo éste que se acreditará mediante certificación del Ministerio de Industria y Energía, y en caso de no existir o no responder a las especificaciones aprobadas por dicho Ministerio, deberá presentarse el correspondiente certificado de excepción.

Cuarto.—Las instalaciones a que se refiere la presente Orden deberán estar determinadas antes del día 13 de octubre de 1983.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Electrónica e Informática.

34070 *ORDEN de 17 de noviembre de 1982 por la que se declara de interés preferente a la Sociedad anónima «Inteluc, S. A.», al amparo del Real Decreto 3272/1981, de 30 de octubre.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 3272/1981, de 30 de octubre, declaró de interés preferente la actividad de inspección técnica de vehículos al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

El artículo séptimo del mencionado Real Decreto de 30 de octubre de 1981 dispone que las Entidades interesadas podrán solicitar acogerse al régimen establecido en el mismo en el plazo de tres años contados a partir de su entrada en vigor.

Por otro lado, el artículo segundo de dicho Real Decreto dispone que podrán acogerse a los beneficios previstos en el mismo las Entidades Colaboradoras creadas de conformidad con lo establecido en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 9 de junio de 1980.

Ahora bien, por Resolución de la Dirección General de Electrónica e Informática de fecha 26 de mayo de 1982 («Boletín Oficial de Estado» de 16 de julio de 1982) fue concedida a la Sociedad anónima «Inteluc, S. A.», la autorización provisional para actuar como Entidad Colaboradora, supeditando la autorización definitiva a tener construidas las instalaciones necesarias para realizar el servicio de inspección técnica de vehículos, de acuerdo con las normas del Ministerio de Industria y Energía.

La solicitud de la Sociedad anónima «Inteluc, S. A.», tiene derecho a la calificación de interés preferente por cumplir los requisitos exigidos en el Real Decreto 3272/1981, de 30 de octubre.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Electrónica e Informática, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La Sociedad anónima «Inteluc, S. A.», queda acogida al Real Decreto 3272/1981, de 30 de octubre, que declara de interés preferente a la actividad de la inspección técnica de vehículos, para la construcción de una estación ITV situada en Lucena (Córdoba), por un importe de 31.922.211 pesetas, de acuerdo con el programa de inversiones aprobado por el Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—Los beneficios que se conceden a la Sociedad anónima «Inteluc, S. A.», son los señalados en los artículos quinto, número dos, y sexto del Real Decreto 3272/1981, de 30 de octubre.

Tercero.—La maquinaria que se instale deberá ser de fabricación nacional, extremo éste que se acreditará mediante certificación del Ministerio de Industria y Energía, y en caso de no existir o no responder a las especificaciones aprobadas por dicho Ministerio, deberá presentarse el correspondiente certificado de excepción.

Cuarto.—Las instalaciones a que se refiere la presente Orden deberán estar terminadas antes del día 20 de septiembre de 1983.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Electrónica e Informática.

34071 *ORDEN de 29 de noviembre de 1982 sobre concesión administrativa a «Butano, S. A.», para la prestación del servicio público de suministro de gas propano al conjunto residencial «Almanzor», término municipal de Las Rozas (Madrid).*

Ilmo. Sr.: La Empresa «Butano, S. A.», a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de gas propano por canalización, mediante instalaciones distribuidoras de GLP, en la urbanización «Conjunto Almanzor», situado en el término municipal de Las Rozas (Ma-

drid), a cuyo efecto ha presentado la documentación técnica correspondiente.

Características de las instalaciones.—Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes:

Constará de dos centros de almacenamiento, con un depósito de 59,07 metros cúbicos cada uno, con los correspondientes accesorios y dispositivos de seguridad.

La red de distribución se construirá con tubería de cobre duro. Esta red tendrá un tramo enterrado de 90 metros de longitud aproximadamente y tubería de 8 por 42 milímetros, y otro tramo aéreo de 670 metros de longitud aproximada y tubería de 40 por 42 milímetros.

Finalidad de las instalaciones.—Mediante las citadas instalaciones se distribuirá gas propano a 184 viviendas de la citada urbanización.

Presupuesto.—El presupuesto de las instalaciones asciende a cuatro millones novecientas ochenta mil (4.980.000) pesetas. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a «Butano, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano por canalización en la urbanización «Conjunto Almanzor», término municipal de Las Rozas (Madrid). El suministro de gas objeto de esta concesión se refiere al área determinada en la solicitud y el proyecto presentados y a la mayor capacidad que resulte de la instalación definida en el proyecto.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—El concesionario constituirá en 1 plazo de un mes una fianza por valor de 99.600 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1957, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta al concesionario una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º, apartado e, y 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», el concesionario deberá solicitar de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía la autorización para el montaje de las instalaciones.

El concesionario deberá iniciar el suministro de gas propano en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que la Dirección Provincial de este Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria y Energía.

La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables, y las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c, del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención a los usuarios, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, que impone obligaciones y responsabilidades tanto al concesionario como a las demás personas físicas o Entidades relacionadas con la instalación o el suministro de la misma.

Previamente al levantamiento del acta de puesta en marcha de la instalación se deberá comprobar por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía que el concesionario ha presentado la documentación necesaria que acredite, a juicio de dicha Dirección, que dispone de un servicio adecuado a efectos del cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

Quinta.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del repetido Reglamento General, y sin perjuicio de lo señalado en los demás artículos del capítulo V del mismo, el concesionario está obligado a efectuar los suministros y realizar las ampliaciones necesarias para atender a todo peticionario que so-